



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL

Auto No. 017

San Cristóbal-Bolívar, veintiocho (28) de julio dos mil veintiuno (2021)

Tipo de Proceso	Alimentos
Radicado	13 620 40 89 001 2019 00002 00 acumulados 13 620 40 89 001 2019 00003 00
Demandante	Eleni Santana Castillo
Demandado	Franklin Enrique Jaramillo Niño
Auto No.	A/Int-17
Asunto	Fija fecha de audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, que la misma fue contestada dentro del término de ley, no se propusieron excepciones de mérito, se resolvió sobre las excepciones perentorias quedando ejecutoriada ésta decisión, resulta procedente señalar fecha para llevar a cabo audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, se citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

En cuanto a las **pruebas documentales**, se tendrán como tales todas las allegadas al expediente en la demanda y en la contestación de la misma. Por otra parte, por tratarse de un proceso de alimentos el objeto del mismo, se circunscribe a determinar la capacidad del alimentante y la necesidad de los alimentarios, y al no encontrarse pruebas respecto de ello, se hace necesario que el Despacho de oficio requiera a la demandante para que presente las pruebas de los gastos que generan los hijos como alimentarios y las pruebas del motivo por el cual ésta no puede proveerse de alimentos, los gastos que tiene como solicitante de alimentos de mayor y la necesidad de estos, de igual forma se requerirá al demandado a que presente las pruebas de su capacidad económica.

Cítese por los medios virtuales de conformidad al decreto 806 de 2020, en su momento envíese el link de audiencia a los correos electrónicos de las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día **lunes nueve (9) de agosto del año en curso a las 02:00 de la tarde**, para llevar a cabo **audiencia única**, de conformidad con lo establecido por el art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373, *ibídem*.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese lo aquí resuelto por los medios virtuales, de conformidad al decreto 806 del 2020 en consonancia con la sentencia C 420/2020. Proferida por la corte constitucional.

TERCERO: Cítese por los medios virtuales de conformidad al decreto 806 de 2020, en su momento envíese el link de audiencia a los correos electrónicos de las partes para que concurran personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en dicha audiencia se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, entre otros asuntos, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

CUARTO: como pruebas **DOCUMENTALES** se tendrán las aportadas con la demanda y demás allegadas al expediente, cuyo valor estimará en el momento de dictar sentencia.

QUINTO: DECRETAR como pruebas de oficio, las siguientes:

- a) **REQUERIR** a la parte demandante para que presente las pruebas de los gastos que generan los hijos como alimentarios y las pruebas del motivo por el cual ésta no puede proveerse de alimentos, los gastos que tiene como solicitante de alimentos de mayor y la necesidad de estos.
- b) **REQUERIR** al demandado a que presente las pruebas de su capacidad económica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA
Jueza

Firmado Por:

URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA
JUEZ

PROMISCOUO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64938ba38ec1b753c0ea98b0e4c1e709d809dbf085369bb81adc9576dee91aa2**

Documento generado en 28/07/2021 08:38:43 p. m.